

## **RESOLUCIÓN No. 0949 DEL 12 DE MAYO DE 2022**

*Por la cual se Modifica la Resolución No. 5717 del 30 de Julio de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE, para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.*

### **EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

## **RESOLUCIÓN No. 0949 DEL 12 DE MAYO DE 2022**

***Por la cual se Modifica la Resolución No. 5717 del 30 de Julio de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE, para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.***

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 y la Resolución No. 8113 del 13 de Septiembre de 2019 modifican la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del cauca mediante Resolución No. 5717 del 30 de Julio de 2019, debidamente ejecutoriada el día 08 de Agosto de 2019, otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE**, para desarrollar la Modalidad de **EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.**

Que por medio de la Resolución 4199 del 15 de julio de 2021 firmada por la Directora General del

## **RESOLUCIÓN No. 0949 DEL 12 DE MAYO DE 2022**

***Por la cual se Modifica la Resolución No. 5717 del 30 de Julio de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE, para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.***

ICBF se aprobó el nuevo Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención dirigido a Niñas, Niños, Adolescentes, en las modalidades de Restablecimiento de Derechos versión 1 y, a su vez, por medio de la Resolución 4200 del 15 de julio de 2021 se aprobó el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos versión 1.

Que el Manual Operativo de Modalidades para Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos vigente, en su Capítulo Quinto (5) de Régimen de Transición (página 77 y siguientes) establece que:

*“(...) La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero. (...)”*

*“(...) Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial.*

*“(...) Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual. (...)”*

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de Mayo de 2022, el profesional del equipo de aseguramiento a la calidad del ICBF Regional Valle, solicita la modificación de la Resolución No. 5717 del 30 de Julio de 2019, en lo que respecta a la población objeto de atención.

Que en cumplimiento de los nuevos Lineamientos 2021, el equipo de asistencia técnica de la Sede Regional Valle revisó y retroalimentó la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC presentada por la entidad FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION -

## **RESOLUCIÓN No. 0949 DEL 12 DE MAYO DE 2022**

***Por la cual se Modifica la Resolución No. 5717 del 30 de Julio de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE, para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.***

FUNDAPRE para la modalidad descrita anteriormente y dicha propuesta cuenta con concepto de aprobación firmado por el Coordinador del Grupo de Protección, radicado bajo el Oficio Orfeo No. 202260400000114311 de fecha 11 de Mayo de 2022, el cual fue notificado a la mencionada entidad.

Que en la Propuesta de Implementación y Cualificación – PIYC presentada por la entidad y aprobada, la población a atender se modifica acorde con lo establecido en los nuevos Lineamientos 2021.

Que en virtud de correo electrónico de fecha 11 de Mayo de 2022, el Grupo de Protección – ICBF Regional Valle remite al Grupo Jurídico – ICBF Regional Valle el concepto de aprobación mencionado.

Que en ocasión a lo anterior es necesario modificar parcialmente el considerando número Ocho y el Artículo Segundo de la Resolución No. 5717 del 30 de Julio de 2019, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE, en la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, indicando que la entidad se encuentra en tránsito a la población objeto de atención: Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

## RESOLUCIÓN No. 0949 DEL 12 DE MAYO DE 2022

*Por la cual se Modifica la Resolución No. 5717 del 30 de Julio de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE, para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Modificar** parcialmente el considerando número Ocho y el Artículo Segundo de la Resolución No. 5717 del 30 de Julio de 2019, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE**, en la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, indicando que la entidad se encuentra en tránsito a la población objeto de atención: Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Confirmar** en las demás partes la Resolución No. 5717 del 30 de Julio de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Fijar** de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.** – **Notificar** por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTICULO QUINTO - Vigencia.** - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

## RESOLUCIÓN No. 0949 DEL 12 DE MAYO DE 2022

*Por la cual se Modifica la Resolución No. 5717 del 30 de Julio de 2019 que otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE, para desarrollar la Modalidad de EXTERNADO MEDIA JORNADA en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.*

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Mayo de 2022.

  
**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICEF Regional Valle

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico  
Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Profesional Universitario Grupo Jurídico

## RENUNICA A TERMINO DE EJECUTORIA

Andrés Arroyave Angulo <andres.arroyave@fundapre.com>

Vie 13/05/2022 14:18

Para: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>

CC: Fundapre Cali <fundapre@hotmail.com>; "Tatiana Arias J. Psicóloga - Apoyo Técnico"

<educandoparalapaz.fundapre@gmail.com>; Tatiana Arias <tatiana.arias@fundapre.com>; Mayerling Pardo Aux.

Administrativa y financiera <mayerling.pardo@fundapre.com>; Fundapre Jurídico <fundapre.juridico@gmail.com>

**Santiago de Cali, 13 de mayo de 2022**

**Doctora Eyleen Juran Navia:**

**Profesional Depto Jurídico**

**ICBF REGIONAL VALLE**

**Ciudad**

En mi calidad de Representante Legal para la Fundación del Desarrollo de la Educación -FUNDAPRE- identificada con NIT: 890.327.635-0 manifiesto el interés de presentar renuncia a término ejecutorio frente al acto administrativo notificado el día de hoy para las resoluciones:

- Resolución N. 0946 de 12 mayo de 2022
- Resolución N. 0947 del 12 mayo de 2022
- Resolución N. 0948 del 12 mayo de 2022
- Resolución N. 0949 del 12 mayo de 2022

Cualquier duda con gusto será atendida.

Muchas gracias

**Holmes Andrés Arroyave Angulo**

**C.C: 94.506.236**

**REP. LEGAL -FUNDAPRE-**

El 13/05/2022, a las 12:15 p. m., Eyleen Jurany Navia Jansasoy <[Eyleen.Navia@icbf.gov.co](mailto:Eyleen.Navia@icbf.gov.co)> escribió:

Señor:

**HOLMES ANDRES ARROYAVE ANGULO**

Representante Legal

**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE**

Respetado señor:

## NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 13 de Mayo de 2022, efectuada por parte del representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, el contenido de:

- Resolución No. 0946 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0947 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0948 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0949 del 12 de Mayo de 2022.

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

**EL NOTIFICADO: HOLMES ANDRES ARROYAVE ANGULO - REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE**

**EL NOTIFICADOR: EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY - PROFESIONAL UNIVERSITARIO ICBF REGIONAL VALLE**

**RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)**

**La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.**

*"ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."*

Cordialmente

<Outlook-msl1ltuq.jpg>

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el

contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

---

**De:** Andrés Arroyave Angulo <[andres.arroyave@fundapre.com](mailto:andres.arroyave@fundapre.com)>

**Enviado:** viernes, 13 de mayo de 2022 11:41

**Para:** Eyleen Jurany Navia Jansasoy <[Eyleen.Navia@icbf.gov.co](mailto:Eyleen.Navia@icbf.gov.co)>

**Cc:** Fundapre Cali <[fundapre@hotmail.com](mailto:fundapre@hotmail.com)>; "Tatiana Arias J. Psicóloga - Apoyo Técnico" <[educandoparalapaz.fundapre@gmail.com](mailto:educandoparalapaz.fundapre@gmail.com)>; Tatiana Arias <[tatiana.arias@fundapre.com](mailto:tatiana.arias@fundapre.com)>; Mayerling Pardo Aux. Administrativa y financiera <[mayerling.pardo@fundapre.com](mailto:mayerling.pardo@fundapre.com)>; Fundapre Jurídico <[fundapre.juridico@gmail.com](mailto:fundapre.juridico@gmail.com)>

**Asunto:** Fwd: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

**Santiago de Cali, 13 de mayo de 2022**

**Señora:**

**Eyleen Navia**

**Profesional Universitario**

**Grupo Jurídico**

**ICBF Regional Valle**

**Ciudad.**

**Asunto: Autorización Notificación Electrónica**

**Cordial saludo.**

**En mi calidad de Representante legal de la Fundación Para El Desarrollo de la Educación - FUNDAPRE- identificada con NIT: 890.327.635-0; por medio del presente correo y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437/2011, por medio de la cual autorizo a la notificación electrónica de las siguientes resoluciones expedidas por el ICBF REGIONAL VALLE:**

- **Resolución N.0946 del 12 de mayo de 2022**
- **Resolución N.0947 del 12 de mayo de 2022**
- **Resolución N.0948 del 12 de mayo de 2022**
- **Resolución N.0949 del 12 de mayo de 2022**

**Cualquier duda con gusto atenderé.**

**Firmado Electrónicamente,**

**Holmes Andres Arroyave Angulo**  
**C.C.: 94.506.236 DE CALI**  
**REP. LEGAL FUNDAPRE**

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** FUNDAPRE 30 años <[fundapre@hotmail.com](mailto:fundapre@hotmail.com)>

**Asunto: RV: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**

**Fecha:** 13 de mayo de 2022 a las 11:27:00 a. m. COT

**Para:** Andrés Arroyave Angulo <[andres.arroyave@fundapre.com](mailto:andres.arroyave@fundapre.com)>

---

**De:** Eyleen Jurany Navia Jansasoy [<mailto:Eyleen.Navia@icbf.gov.co>]

**Enviado el:** viernes, 13 de mayo de 2022 11:25 a. m.

**Para:** [fundapre@hotmail.com](mailto:fundapre@hotmail.com); [externado913@fundapre.org](mailto:externado913@fundapre.org); [educacionparalapaz.fundapre@gmail.com](mailto:educacionparalapaz.fundapre@gmail.com)

**Asunto:** AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Señor:

**HOLMES ANDRES ARROYAVE ANGULO**

Representante Legal

**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE**

**REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de:

- Resolución No. 0946 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0947 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0948 del 12 de Mayo de 2022.
- Resolución No. 0949 del 12 de Mayo de 2022.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, firmada por el Representante Legal.

Cordialmente

<Outlook-qfmr0wgc.jpeg>

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

<MODIFICATORIA 5715 FUNDAPRE\_signed.pdf> <MODIFICATORIA 5716 FUNDAPRE\_signed.pdf>  
<MODIFICATORIA 5717 FUNDAPRE\_signed.pdf> <MODIFICATORIA 5718 FUNDAPRE\_signed.pdf>

**76-20000**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**RESOLUCIÓN NO. 0949 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022**

En Santiago de Cali, a los 16 días del mes de Mayo del año 2022 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0949 del 12 de Mayo de 2022, por la cual se modifica la licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION – FUNDAPRE** para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada electrónicamente el día 13 de Mayo de 2012, al señor (a) **HOLMES ANDRES ARROYAVE ANGULO**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedó el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 16 de Mayo de 2022, por agotamiento administrativo.

*Jurany Navia*

**EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY**  
**Abogada Grupo Jurídico**